

aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

**TERCERO.**—Las Listas de Espera que se constituyen mediante la presente Orden sustituirán a las que se estuvieran utilizando hasta el momento en igual Categoría o Especialidad.

**CUARTO.**—Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su entrada en vigor, sin perjuicio de la presentación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el

plazo de quince días siguientes al de su publicación los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud inicial, presentado el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

**QUINTO.**—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 1 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, sobre convocatoria para la creación de una Base de Datos de Profesorado para colaborar en los procesos de formación de la Junta de Extremadura.*

A la vista de la experiencia obtenida en las actividades formativas realizadas para el perfeccionamiento de los empleados públicos de la Junta de Extremadura, se ha estimado conveniente la necesidad de contar con una Base de Datos del personal que desee participar como docente en los procesos de formación.

Por ello, en virtud de las competencias que le confiere el Decreto 4/1990, de 23 de enero, esta Dirección General,

#### RESUELVE

**Primero.**—Se crea una Base de Datos del Profesorado colaborador en la actividad formativa de los empleados públicos de la Junta de Extremadura.

**Segundo.**—Los Profesores que formen parte de la Base de Datos, una vez designados para una actividad concreta por la Dirección General de la Función Pública y bajo la dirección de ésta, se comprometerán a realizar las siguientes funciones:

—Desarrollo e impartición directa de los contenidos de las materias de cada curso.

—Preparación y elaboración de los materiales didácticos de cada curso que serán puestos a disposición de la Dirección General de la Función Pública.

—Atención y seguimiento personal al alumnado durante el desarrollo del curso.

—Evaluación general del curso y de los alumnos cuando así se requiera.

**Tercero.**—La inclusión en la Base de Datos conferirá a los Profesores seleccionados los siguientes derechos:

a) Reconocimiento público mediante el otorgamiento del correspondiente certificado de docencia.

b) Percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en los términos previstos en la legislación aplicable y en las cuantías establecidas en el baremo por el que se retribuyen las actividades formativas de la Dirección General de la Función Pública.

**Cuarto.**—Causarán baja a todos los efectos en la Base de Datos del Profesorado quienes, de acuerdo con los procedimientos generales de evaluación de la Dirección General de la Función Pública, obtengan reiteradamente resultados negativos en las actividades docentes para las que fueron seleccionados.

**Quinto.**—Podrán ser seleccionados como Profesores las personas físicas que, bien por cuenta ajena o bien al servicio de las Administraciones Públicas, Instituciones universitarias, Empresas públicas o privadas, posean experiencia y méritos profesionales de interés para la formación y reúnan los siguientes requisitos:

a) Titulación. En general, será exigible la posesión de la titulación universitaria; no obstante, la posesión de dicha titulación podrá dispensarse para la impartición de la docencia en materias de contenido eminentemente práctico, siempre que esté en posesión de otros títulos oficiales o se posea una experiencia reconocida que, a juicio de la Dirección General de la Función Pública, acrediten de manera fehaciente un alto grado de cualificación en la materia para la que se aspira a ser Profesor.

b) Méritos. Para ser incorporado a la Base de Datos como Profesor, se requerirá un mínimo de tres años de experiencia docente o el desarrollo de puestos de trabajo relacionados con las materias que integran las actividades de formación.

Sexto.—Las solicitudes para tomar parte en la Base de Datos se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I y deberán ir acom-

pañadas del curriculum profesional con expresión de los servicios prestados, las investigaciones desarrolladas, los trabajos publicados, la participación en cursos, seminarios, conferencias, etc. Dichas solicitudes se dirigirán al Director General de la Función Pública quien determinará la necesidad de requerir documentación complementaria o, en su caso, entrevista personal.

Séptimo.—La apertura del plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación, en el «Diario Oficial de Extremadura», de la presente Resolución.

Mérida, 1 de marzo de 1995.

El Director General de la Función Pública,  
RAFAEL PACHECO RUBIO

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
FUNCIÓN PÚBLICA**

**ANEXO I**

**BASE DE DATOS DEL PROFESORADO**

**DATOS PROFESIONALES**

N.I.F.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Teléfono	Domicilio	Ciudad	Provincia

**TITILACIÓN ACADÉMICA**

CENTRO ACADÉMICO DE EXPEDICIÓN	AÑO
--------------------------------	-----

**DATOS LABORALES**

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO:		
Consejería/Institución Universitaria/Empresa:		
CENTRO DE TRABAJO:		
Localidad:	Telf.:	Fax:

**EXPERIENCIA PROFESIONAL**

CONCEPTO	ORGANISMO	DURACIÓN
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

**EXPERIENCIA DOCENTE**

CONCEPTO	ORGANISMO	DURACIÓN
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

**AREAS DE FORMACIÓN A LA QUE ASPIRA:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Recursos Humanos     | <input type="checkbox"/> Servicios Sociales         | <input type="checkbox"/> Informática    |
| <input type="checkbox"/> Administrativa       | <input type="checkbox"/> Sanitaria                  | <input type="checkbox"/> Unión Europea  |
| <input type="checkbox"/> Económica            | <input type="checkbox"/> Información y Comunicación | <input type="checkbox"/> Medio Ambiente |
| <input type="checkbox"/> Pedagógica           | <input type="checkbox"/> Agraria                    | <input type="checkbox"/> Urbanismo      |
| <input type="checkbox"/> Político-sociológica | <input type="checkbox"/> Administración Local       | <input type="checkbox"/> Industria      |
| <input type="checkbox"/> Otras                |   |   |

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1995  
(firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Consejería de Presidencia y Trabajo. MÉRIDA (BADAJOZ)

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1994,  
de la Comisión de Urbanismo de  
Extremadura, por la que se aprueba  
definitivamente la modificación de las  
Normas Subsidiarias de Planeamiento  
Municipal, consistente en cambio de uso de  
parte del suelo destinado a Centro de Salud  
y su transformación en residencial, en  
Villanueva del Fresno.*

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 18 de octubre de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en cambio de uso de parte del suelo destinado a Centro de Salud y su transformación en residencial, de Villanueva del Fresno, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art.

7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n. 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n. 98, de 14 de diciembre de 1989),

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en cambio de uso de parte del suelo destinado a Centro de Salud y su transformación en residencial, de Villanueva del Fresno.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA